

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea... 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 385

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

AVILA

Visto los acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo provincial para la actividad de Carpintería, Ebanistería, Brochas, Pinceles y Cepillos, que fueron suscritos con fecha 1 de febrero de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Avila, 6 de febrero de 1989.

El director provincial, **Antonio Delgado San Román**.

ASISTENTES
POR LA PARTE EMPRESARIAL

MARIANO SANZ OTERO
FRANCISCO MUÑOZ DEL SALVADOR
JOSE LUIS DIAZ RODRIGUEZ

POR LA PARTE SOCIAL
LUIS DE ALBA CARO U.G.T.

En la Ciudad de Avila, siendo las dieciocho treinta horas del día uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen en la Sede de la F.A.E. los señores relacionados al margen, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de Carpinterías.

De conformidad con lo establecido en el Art. 6.º del Convenio, en su

redacción publicada en el B.O.P. de fecha 27-2-88, se procede a incrementar la tabla salarial de 1987 en el 2,8% (diferencia entre el 3% previsto como porcentaje de variación del I.P.C. para 1988 y el 5,8% realmente producido en dicho año) resultando, en definitiva, la siguiente tabla salarial para todo el año 1988:

TABLA SALARIAL

Encargado.....	1.892 823.020
Oficial 1.ª.....	1.873 814.755
Oficial 2.ª.....	1.811 787.785
Ayudante.....	1.676 729.060
Peón.....	1.618 703.830

ADMINISTRATIVOS:

Oficial de 1.ª.....	1.873 814.755
Oficial de 2.ª.....	1.811 787.785
Auxiliar.....	1.676 729.060

Se acuerda remitir copia por triplicado del presente acta a la Autoridad Laboral a efectos de su publicación en el B.O.P.

Finalizadas deliberaciones para fijación de la revisión salarial, que constituyen el objetivo de la reunión se plantea por el representante de U.G.T. la inserción de una interpretación del Art 6 del Convenio que decía: "En interpretación y aplicación del Art 6 de nuestro Convenio Colectivo, por problemas surgidos y denunciados por nuestros trabajadores, solicitamos se realice la oportuna interpretación de esta Comisión, en el sentido de insertar la siguiente cláusula: los 2,80 puntos de revisión salarial, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1988, es de aplicación a todos los trabajadores afectados, incluidos los que hayan firmado recibo de finiquito, por ser este un derecho nacido con posterioridad a la fecha de la firma del mencionado recibo.

La representación empresarial alega que puede entrar a debatir este asunto por no ser objeto de la reunión y faltar uno de los miembros.

Y no habiendo otros asuntos que

tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas del día señalado, lo que en prueba de conformidad firman los asistentes.

Firmas, ilegibles.

— — — ooOoo — — —

Sección de Anuncios

OFICIALES

*Ayuntamiento de San Esteban
del Valle*

CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS POR EL SISTEMA DE ACCESO DE PROMOCION INTERNA Y, EN SU CASO, POR ACCESO LIBRE PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de San Esteban del Valle, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1989, acordó dentro de la oferta de empleo para este ejercicio, la convocatoria pública de pruebas selectivas para cubrir una plaza de Auxiliar de Administración General vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

BASES

PRIMERA: NORMAS GENERALES

1.1. Denominación de la Plaza.

La plaza que se convoca es la de Auxiliar de Administración General.

1.2. Características de la Plaza.

La plaza que se convoca está clasificada dentro del grupo D, Escala

de Administración General, Subescala Auxiliar, dotada con el sueldo anual correspondiente al nivel de complemento de destino y demás emolumentos que correspondan conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

1.3. Incompatibilidades

La persona que obtenga la plaza a que se refiere la convocatoria, estará sometida al régimen de incompatibilidades establecido por la norma vigente.

1.4. Sistema de acceso.

Al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, según la última redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y de conformidad con los artículos 31 y ss. del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en la Administración, aprobado por Real Decreto 2.617/1985, de 9 de diciembre, el sistema de acceso a la Plaza vacante será por promoción interna; siguiéndose sólo y exclusivamente el sistema general de acceso libre, en el supuesto de que la vacante ofrecida en promoción interna quede desierta por no haber obtenido los aspirantes a este sistema la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas.

1.5. Sistema de selección

El procedimiento de selección de los aspirantes por el sistema de promoción interna, revestirá la modalidad de concurso-oposición.

De quedar desierta la plaza ofrecida por el sistema de promoción interna, al no haber obtenido ningún aspirante la puntuación mínima exigida, se abrirá el sistema de acceso libre, siendo en este caso el procedimiento de selección el de oposición.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

2.2. Los aspirantes por promoción interna deberán reunir además los siguientes requisitos el día de la publicación de la presente convocatoria:

- Ser funcionario en activo de este Ayuntamiento, perteneciente al grupo E.
- Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio en el Cuerpo o Escala al que pertenezcan.

2.3. Los requisitos establecidos en la base 2.1. deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

TERCERA: SOLICITUDES

3.1. Modelo

La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas, será facilitada gratuitamente en el Ayuntamiento.

3.2. Organismo a quien se dirigen

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, se dirigen al Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Esteban del Valle. A la solicitud se acompañará una fotocopia del D.N.I.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de instancias se realizará en el Registro General del Ayuntamiento de San Esteban del Valle o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 18), a la que se acompañará la carta de pago, justificativa del ingreso en la Tesorería Municipal de Fondos de los derechos de examen.

3.5. Derecho de examen.

Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas para todos los aspirantes.

3.6. Defectos de las solicitudes

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada, apercibiéndole de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites.

CUARTA: ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos deslindando los que acceden por promoción interna y los que lo harán por acceso libre, en el supuesto de quedar desierta la vacante ofrecida en promoción interna que se hará pública en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de la Corporación, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones en el término de quince días.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que se hará igualmente pública en la forma indicada.

QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. Composición.

El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente: El alcalde-presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Vocales:
 - Un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
 - Un representante de la Junta de Castilla y León.
 - El Secretario del Ayuntamiento.
 - Un maestro nacional.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se efectuará una vez publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos, e incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pú-

blica en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de la Corporación.

5. 2. Abstención y recusación

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se regirá en cada caso por los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. Constitución.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, entre los que habrán de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

SEXTA: VALORACION DE MERITOS, EJERCICIOS Y SU CALIFICACION

6.1. Aspirantes por el sistema de promoción interna.

6.1.1. Fase de concurso.

a) Antigüedad. La antigüedad del funcionario se valorará hasta un máximo de 10 puntos, teniéndose en cuenta a estos efectos los servicios prestados en este Ayuntamiento hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, asignándose a cada año completo de servicio efectivo 2 puntos, hasta el límite máximo expuesto.

b) Historial profesional y cursos de promoción en centros oficiales, se valorarán por el Tribunal hasta un máximo de 10 puntos.

c) Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición a efectos de establecer la calificación final. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

6.1.2. Fase de oposición.

a) Primer ejercicio.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en una copia a máquina, durante 10 minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, resultando eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en contestar a un cuestionario de 100 preguntas con respuestas alternativas sobre el contenido del programa anexo a la convocatoria, en el tiempo que determine el Tribunal.

La puntuación de este ejercicio será en la forma siguiente: 0,1 punto respuesta acertada, 0,1 punto respuesta errónea y 0 puntos respuesta en blanco. El opositor que no alcance una puntuación mínima de 5 puntos, será eliminado.

c) Tercer ejercicio.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de 60 minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la claridad de exposición y la composición gramatical.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

d) Cuarto ejercicio.

De carácter voluntario.

Tendrá las especialidades siguientes, los podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten:

1.—TAQUIGRAFIA. Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de 5 minutos.

2.—ESTENOTIPIA. Tema estenografía a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

3.—MECANIZACION. Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

La calificación de este ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados. Estos ejercicios se calificarán con un máximo de un punto cada uno.

6.1.3. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, y dividiendo el total de puntos obtenidos por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

A fin de evitar grandes diferencias de puntuación entre los diver-

sos miembros del Tribunal, las calificaciones otorgadas por cada uno de ellos no podrán arrojar una diferencia superior a 3 puntos, debiéndose proceder a nueva votación si así se produjese. Si nuevamente volviere a aparecer esta diferencia, no serán computables la más alta y la más baja, computándose exclusivamente las otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal.

6.1.4. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

6.2. Aspirantes por el sistema general de acceso libre.

6.2.1. Los ejercicios de la oposición serán idénticos a los establecidos para los aspirantes que acceden por el sistema de promoción interna y que han sido especificados en la base 6.1.2. apartados a), b), c) y d).

6.2.2. Las calificaciones se adoptarán conforme a lo establecido en la base 6.1.3. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el 2º ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el citado orden por la letra que en sorteo público se designe.

6.2.3. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

SEPTIMA: DESARROLLO DE LA OPOSICION

7.1. Fases

En primer lugar se celebrará el examen exclusivamente para los aspirantes que acceden por el sistema de promoción interna, y sólo en el caso de que la plaza quede desierta, se dará paso a la celebración de los exámenes para los aspirantes por el sistema general de acceso libre.

7.2. Promoción interna: fecha, hora y lugar

La Alcaldía-Presidencia acordará la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primero de los ejercicios de la oposición para los aspirantes que acceden por promoción interna, anunciándose, al menos, con cinco días de antelación en el B.O.P. Los sucesivos anuncios de las restantes pruebas, que podrá el tribunal acordar que se realicen sucesivas e inmediatamente, se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

7.3. Acceso libre

El primero de los ejercicios para los aspirantes por el sistema general de acceso libre se celebrará, en su caso, a continuación e inmediatamente después de la última prueba no superada por ninguno de los aspirantes que acceden por promoción interna y una vez que el Tribunal haya declarado desierta la vacante, por no haber obtenido ningún candidato la puntuación mínima exigida. El anuncio del comienzo del primer ejercicio y sucesivos se realizará en los locales donde se hayan celebrado las pruebas para los aspirantes de promoción interna.

7.4. Llamamiento

Los opositores serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente su exclusión.

7.5. Identificación

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto habrán de concurrir a las pruebas provistos del D.N.I.

7.6. Orden de actuación

Para determinar el orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se efectuará un sorteo.

OCTAVA: RELACION DE APROBADOS

8.1. El Tribunal, terminada la calificación de los aspirantes, levantará Acta y publicará los resultados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por orden de puntuación obtenida, elevando propuesta a la Autoridad competente del opositor que deba ser nombrado para ocupar en propiedad la plaza vacante objeto de la presente oposición, sin que en la propuesta pueda figurar mayor número de opositores que el de plazas a cubrir.

NOVENA: NOMBRAMIENTO Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. El Alcalde resolverá sobre el nombramiento en el plazo de un mes, a la vista de la propuesta del tribunal.

9.2. Los aspirantes serán requeridos para que en el plazo de veinte días presenten los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Segunda, entendiéndose que si no los presentan decaerán en sus derechos, quedando anulado su nombramiento.

DECIMA: TOMA DE POSESION

10.1. Los aspirantes propuestos deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. En caso de no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará anulado el nombramiento correspondiente.

UNDECIMA: RECURSOS

11.1. Las presentes Bases podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

DUODECIMA: INCIDENCIAS

12.1. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

San Esteban del Valle, a 31 de enero de 1989.

El Alcalde, **Ilegible.**

ANEXO

PROGRAMA SEGUNDO EJERCICIO

PRIMERA PARTE: DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.—Derechos y Deberes Fundamentales de los Españoles.

Tema 3.—La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El Poder Judicial.

Tema 6.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significación.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración autónoma, Administración Local, Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8.—Principio de actuación

de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho, Fuentes del Derecho Público.

Tema 10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.—Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13.—Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

Tema 14.—El dominio público. EL patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.—La responsabilidad de la Administración.

SEGUNDA PARTE: ADMINISTRACION LOCAL

Tema 1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 3.—El Municipio. El Término Municipal. La población. El Empadronamiento.

Tema 4.—Organización municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores.

Tema 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La función pública local y su organización.

Tema 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de

los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas Locales: Clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los Presupuestos locales.

—359

—ooOoo—

Ayuntamiento de Burgohondo

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente tramitado para la implantación de las Tasas por Servicio de Alcantarillado y por Ocupación de Terrenos en el Cementerio Municipal, así como sus Ordenanzas Reguladoras, y para la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por Suministro de Agua Potable, Servicio de Recogida de Basuras, Servicio de Cementerio, y sobre las industrias callejeras y ambulantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se publica íntegro el texto de las nuevas Ordenanzas y de las modificadas, conteniendo ya en ellas las variaciones introducidas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación del Servicio de Alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.1. Hecho imponible Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado.

2.2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2.3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayunta-

miento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Art. 3. Como base del gravamen se tomará el número de acometidas a la red de alcantarillado con que cuente el edificio.

Art. 4. TARIFAS

Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público, por cada edificio 560 ptas.

EXENCIONES

Art. 5.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

5.2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de cobro semestral, que podrá acumularse al de otra exacción que coincida en la periodicidad del cobro.

Art. 7. Anualmente se formará el Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

7.2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, lo más tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación

correspondiente al causar alta en el padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 15 de noviembre de 1988.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE OCUPACION DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y DEL SERVICIO DE CEMENTERIO, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el Servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.1. Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

BASES Y TARIFA.

Art. 3. Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente TARIFA:

1. Concesión del disfrute del terreno necesario para una sepultura por período de 10 años: 5.000 pesetas.

2. Servicio de apertura de fosa y cerramiento de sepultura: 3.500 ptas.

Art. 4. Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presenten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 6. Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles si no cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quincenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuere el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el

Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará nuevo aviso, en la misma forma por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 7. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a su vencimiento, siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a un lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Art. 8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con multas en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en esta Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir de 1º de Enero de 1989, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 15 de noviembre de 1988.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**FUNDAMENTO Y OBJETO**

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal una Tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador en los inmuebles será particular para cada vivienda, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3. El abastecimiento de aguas potables de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordase.

Art. 4. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del Servicio.

Están obligados al pago:

a) los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil; la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente TARIFA:

Cuota de abono, trimestral, por cada acometida: 180 ptas.

Consumo:

Hasta 15 m³ (al trimestre): 25 ptas/m³.

Exceso, sobre consumo anterior: 34 ptas/m³.

Las tarifas expresadas serán actualizadas anualmente para adaptarlas a la evolución de los costes de explotación, según la siguiente fórmula:

$$K = \frac{T_i}{T_o} = a_1 \frac{P_i}{P_o} + a_2 \frac{E_i}{E_o} + a_3 \frac{C_i}{C_o} + a_4 \frac{G_i}{G_o} + a_5$$

donde:

K=Coefficiente de revisión a utilizar o relación entre la tarifa a aplicar en el año objeto de revisión (Ti) y la tarifa vigente, aprobada en el año de referencia cero (To).

a1=Porcentaje o peso, en tanto por uno, del coste de personal en el total de gastos de explotación (P.).

a2=Idem de los gastos de energía eléctrica (E).

a3=Idem de los costes de reparaciones y conservación de las obras (C).

a4=Idem de otros gastos (G.).

Pi, Po= Relación entre el índice de costes salariales medios previstos para los funcionarios de la Administración Local, en el año de revisión (Pi) y el índice correspondiente al año en que se efectuó la última revisión (Po).

Ei, Eo=Relación entre el índice previsto para los precios industriales de la energía eléctrica (Ei) y el correspondiente al año de referencia (Eo).

Ci, Co=Idem para los costes de obra civil.

Gi, Go=Idem para el índice de precios al consumo (IPC).

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8: Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 9. La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del 1º de Enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1988.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7, 1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212,19 del R.D.L. 781/1986 de 19 de abril, se establece en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, traslado, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de

propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente TARIFA:

a) Viviendas de carácter familiar: 1.500 ptas.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 4.000 ptas.

c) Hoteles, fondas, residencias, etc. 4.000 ptas.

d) Locales industriales: 4.000 ptas.

e) Locales comerciales: 4.000 ptas.

Art. 5.1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertence y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

5.2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

5.3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto nº 3250/1976 de 30 de noviembre.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregonos y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

6.2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo,

para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por semestres completos, el día 1º del semestre y será exigida de los contribuyentes con el carácter de irreducible.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1º de enero de 1989 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión

celebrada el día 15 de Noviembre de 1988.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7, 1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, se establece en este término municipal la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 2. El ejercicio ambulante de industria y oficios constituye el objeto de la presente exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. Hecho imponible. La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo primero.

3.2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia, o desde la iniciación del aprovechamiento.

3.3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 5. Las Tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

—Por venta en vía pública con puesto fijo: 100 ptas. por m², cada día, con un mínimo de 500 ptas.

—Por venta ambulantes: 500 ptas / día.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el Agente municipal encargado de su recaudación.

Art. 7. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para el que fuese expedida

sin que prevalezcan excusas ni pretextos en contrario.

Art. 8. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación, sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo llegarse incluso al comiso de los géneros.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 11. Las infracciones de esta Ordenanza y los actos que impliquen defraudación de los derechos establecidos en la misma, serán castigados según el grado de malicia, ocultación o reincidencia, por medio de multas hasta el duplo de las cantidades defraudadas en la forma prevenida en el artículo 759 y concordantes de la vigente ley de Régimen Local.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, estará en vigor desde el 1º de enero de 1989, y permanecerá vigente sin interrupción, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 1988.

En Burgohondo, a 23 de Enero de 1989.

El alcalde-presidente, *José María Delgado Martín*.